

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2024

JUREL ARICA-PARINACOTA A LOS LAGOS

Expediente Cero papel N° 5901/2023

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR REGIÓN, AÑO 2024.

VALPARAISO, **jueves, 4 de enero de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° 00023/2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) 222/2023, contenido en el Memorándum (DAP), contenido en a su vez en expediente cero papel N° 5901/2023, todos de fecha 14 de diciembre de 2023; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 01513, de fecha 21 de diciembre de 2023; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CBR) ORD N° 032/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZ IX XIV) ORD N° 1507/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023; de Los Lagos mediante Oficio (DZ X) ORD N° 029/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAM MAU) ORD N° 030/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023; y del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (CZP3) ORD N° 014/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3357 de 2021 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°222/2023, distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2024, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de la pesquería artesanal.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen el fraccionamiento de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta pesquería no cuenta con Comité de Manejo constituido, por lo cual se prescindirá de la consulta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; carece de quorum para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, citada en Visto, se estableció un periodo de captura para la pesquería artesanal de jurel que comienza el 05 de enero y terminara el 31 de diciembre de cada año calendario, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2024, de la pesquería artesanal de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL (05 Ene – 31 Dic)	74.674 (t)
Cuota global Regiones AyP - TPCA – ANTOF	6.055
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF	150
Cuota objetivo Regiones AyP - TPCA – ANTOF	5.905
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA	2.953
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF	2.952
Cuota global Regiones ATCMA – LAGOS	68.619
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS	327
Cuota objetivo Regiones ATCMA – LAGOS	68.292
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA	7.613
Cuota objetivo artesanal Región COQ	17.764
Cuota objetivo artesanal Región VALPO	8.363
Cuota objetivo artesanal Región LGBO	32
Cuota objetivo artesanal Región MAULE	273
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO	17.820
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC	401
Cuota objetivo artesanal Región RIOS	2.084
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS	13.942

El periodo de captura se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20264597&hash=37c>